

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO (2º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ.

**Facatativá, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)**

**Expediente:** 2021 – 00194  
**Demandante:** MANUEL EDUARDO GONZALEZ  
**Demandado:** SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ

#### ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Allegado el proceso de referencia, remitido por el Juzgado Décimo Administrativo de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en providencia de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), recibido por reparto de acuerdo con el informe secretarial que antecede, el Despacho al revisar el expediente advierte que la acción constitucional no cumple con los requisitos *sine qua non* exigidos para su admisión.

A la luz de lo establecido en el Decreto 806 de 2020, expedido el 04 de junio, el escrito de demanda no cumple con lo estipulado en su artículo 6º párrafo cuarto 4º, razón por la cual, deberá ser inadmitida para que la parte actora subsane el yerro que será anotado a continuación y cumpla con las exigencias establecidas para acceder a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Lo anterior teniendo en cuenta que el presente proceso debe ser tramitado de conformidad con lo establecido en el Decreto señalado, por medio del cual, entre otros, adoptó medidas para agilizar los procesos judiciales y hacer más flexible la atención de los usuarios del servicio judicial.

La norma en mención señala que:

*“El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El Secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda”*

En ese orden de ideas, la parte demandante deberá proceder de conformidad y allegar a la demanda digital constancia de notificación en debida forma a la secretaria De Movilidad de Bogotá, en estricto cumplimiento normativo.

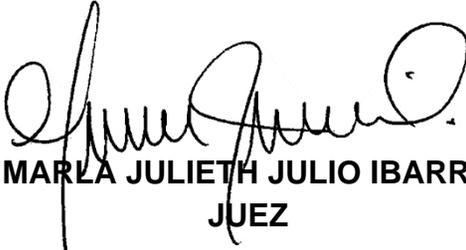
En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Facatativá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - INADMITIR** la acción de cumplimiento presentada por Manuel Eduardo González Chacón, por intermedio de apoderado, contra la secretaria de Movilidad de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. - CONCEDER** el término perentorio de dos (2) días so pena de rechazo, para que se corrija la demanda en los términos en que se consideró en el presente auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARLA JULIETH JULIO IBARRA**  
**JUEZ**

AOC

<p><i>República de Colombia</i> <i>Rama judicial del poder público</i> <i>Juzgado Segundo 2° Administrativo Oral del Circuito</i> <i>Judicial de Facatativá</i></p> <p><b>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 41</b> <b>DE HOY <u>23 DE NOVIEMBRE</u> DE <u>2021</u></b> <b>EL SECRETARIO, _____</b></p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------